



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5393

Esta ley se sancionó y promulgó el día 5 de abril de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.713, del 16 de abril de 1979.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y la provincia de Salta, cuyo texto a la letra dice:

“Entre la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representada en este acto por su titular, Contralmirante Médico Manuel Irán Campo en adelante “La Secretaría” y la provincia de Salta representada por el Ministro de Bienestar Social, Capitán de Fragata D. Marcelo Coll en adelante “La Provincia”, se acuerda celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6.811/69, sujeto a las siguiente cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la ejecución del programa presentado por “La Provincia” referido al Mejoramiento Sanitario de la Vivienda Rural y la reparación con fines sanitarios de escuelas y postas sanitarias, pasando el mismo a formar parte del presente convenio. La ejecución de las obras será subsidiada por la Nación que aportará la suma de Cuarenta y siete millones de pesos (\$ 47.000.000) debiendo destinarse como mínimo el sesenta por ciento (60%) de los fondos al Mejoramiento de la Vivienda Rural.

SEGUNDA: Se considera Mejoramiento Sanitario de la Vivienda, a todas aquellas ampliaciones, construcciones o reparaciones que permitan suprimir los factores que incidan o puedan incidir en la patología regional, debiendo hacerse esas construcciones o reparaciones, en viviendas recuperables.

TERCERA: Se entiende por Mejoramiento Sanitario de Postas y Escuelas, las obras tendientes a modificar la infraestructura sanitaria en lo referido a líquidos residuales, al aprovisionamiento o mejora de aquellos locales que por su estado no respondan a las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene compatible con el destino de los mismos.

CUARTA: Para las reparaciones de vivienda se otorgarán préstamos en forma individual o colectiva y cubrirán todos los gastos de proyecto y ejecución con excepción de la mano de obra no especializada la que estará a cargo del propio beneficiario de la comunidad. En caso de préstamos colectivos el ente comunitario lo garantizará, para lo cual se exigirá personería jurídica.

QUINTA: “La Provincia” por intermedio del organismo responsable aprobará en todos los casos las solicitudes de préstamos y entregará las sumas correspondientes a los beneficiarios debiendo exigírseles el reembolso en cuotas sin interés cuyo monto será igual para todos los prestatarios, variando el número de las mismas según el monto del préstamo que se les haya concedido. Dichas cuotas deberán ser reajustadas periódicamente en la medida en que varíe el índice salarial del peón rural.

SEXTA: Las obras destinadas al Mejoramiento Sanitario de Postas y Escuelas serán subsidiadas por “La Provincia” con los fondos que le sean asignados al programa.

SEPTIMA: “La Provincia” abrirá una cuenta que será administrada por el organismo responsable de la ejecución del programa con el régimen que se detalla a continuación: a) se acreditarán en ella los recursos que “La Secretaría” envíe y la recuperación de los préstamos entregados a los beneficiarios, como asimismo las sumas que “La Provincia” destine para incrementar las acciones a desarrollar por



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

este programa; b) se debitarán las sumas entregadas en préstamos a los beneficiarios y los subsidios girados a las comunidades para las mejoras de postas y escuelas; c) los saldos de un ejercicio pasarán al siguiente.

OCTAVA: Los saldos existentes en la cuenta especial deberán ser reinvertidos en programas afines o similares aprobados y supervisados por “La Secretaría”.

NOVENA: A los efectos de la continuidad de las obras de Saneamiento Rural y para que los saldos que pudieran existir sean reinvertidos a la brevedad, “La Provincia” elaborará trimestralmente programas de extensión, que serán sometidos a consideración de “La Secretaría”, especificando las comunidades a beneficiar e indicando el orden de prioridades fundado en razones sanitarias. Los planes así aprobados se encontrarán regidos por el presente convenio.

DECIMA: Dado que el objetivo del presente convenio es la ejecución de un programa de saneamiento, “La Provincia” delegará en su Secretaría de Salud Pública la administración del mismo, la que ejecutará las acciones pertinentes a través de su Dirección Provincial de Saneamiento. A tal efecto ese organismo deberá contar con un equipo mínimo de personal técnico especializado en Saneamiento Rural, de promoción y administrativo contable, bajo una única dirección.

DECIMO PRIMERA: Serán funciones del organismo responsable del programa a nivel provincial: a) asesorar a las comunidades y a los individuos sobre las normas técnicas y legales fijadas por “La Secretaría”; b) aplicar las normas técnicas adecuándolas a las características regionales; c) administrar los fondos enviados por la Nación según lo establecido en el presente convenio; d) promover las acciones de trabajo de las comunidades; e) adoptar los recaudos tendientes a lograr la máxima celeridad en la concesión de los préstamos y la ejecución de las obras; f) adoptar en la medida de su competencia, los recaudos tendientes a permitir que los proyectos y la ejecución de las mejoras sean liberadas a toda obligación de pago de aranceles profesionales, tasas, impuestos y derechos ya sean de orden municipal y/o provincial; g) supervisar las inversiones que efectúen los beneficiarios de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato; h) presentar informes trimestrales de los subsidios y préstamos concedidos a las comunidades y/o a los individuos, como asimismo de las amortizaciones efectuadas por los beneficiarios acompañando los respectivos comprobantes; i) llevar registros contables y suministrar a “La Secretaría” trimestralmente, datos, cuadros, balances e informes conforme a los formularios tipo, pudiendo la misma requerir los informes que estime conveniente.

DECIMO SEGUNDA: “La Secretaría” ejercerá el control administrativo-contable sobre los fondos remitidos por la Nación y supervisará la aplicación de las normas técnicas y la marcha de los trabajos que se realicen.

DECIMO TERCERA: Las sumas remitidas por la Nación deberán ser aplicadas a las obras programadas. Si así no lo hiciera “La Secretaría” quedará facultada para rescindir el presente convenio y exigir a “La Provincia” la devolución de los fondos que entregó.

DECIMO CUARTA: La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, dará derecho a las partes de denunciarlo, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación a la parte que hubiere incurrido en dicho incumplimiento, reservándose el derecho a ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes.

DECIMO QUINTA: El presente convenio deberá ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

DECIMO SEXTA: La Secretaría de Estado de Salud Pública constituye domicilio en la calle Defensa N° 120, 5° Piso, en la ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Salta en Avenida Belgrano N° 1349-Salta, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, instrucciones, citaciones y emplazamientos que las partes deban efectuar.

De conformidad firman las partes en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Fdo.: Marcelo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Coll, Capitán de Fragata, Ministro de Bienestar Social. Fdo.: Manuel I. Campo, Contraalmirante Médico, Secretario de Estado de Salud Pública.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Alvarado – Morosini.